



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, siete (07) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

**ACCION DE TUTELA  
1ra INSTANCIA**

**REF:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA  
**ACCIONADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –  
UNIÓN TEMPORAL FGN 2024  
**RADICADO:** 18001-31-04-002-2026-00074-00  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE

**OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, instaurada por el señor LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA, contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL FGN 2024.

**CONSIDERACIONES:**

Se recibió por reparto, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, la presente acción de tutela de la referencia, remitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia mediante auto del 06 de mayo de 2026, a través del cual dicha autoridad judicial se declaró impedida para conocer del presente asunto.

Lo anterior, al considerar que el cónyuge de la suscrita funcionaria judicial participa en el Concurso de Méritos FGN 2024 y actualmente integra la lista de elegibles para uno de los cargos ofertados dentro de dicho proceso de selección, específicamente para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, respecto del cual se formulan las alegaciones objeto de la presente acción constitucional, circunstancia que, a su juicio, genera un interés directo frente a la continuidad, validez y efectos del concurso, así como respecto de las decisiones judiciales que eventualmente puedan adoptarse en relación con el mismo; para sustentar lo anterior, adjuntó

copia de la Resolución No. 0005 del 29 de enero de 2026, específicamente la página 16, en la que figura Giovanni Iriarte Gómez con un puntaje de 70.81.

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“...1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal...”

Bajo los anteriores argumentos jurídicos, y como se observa que la presente Acción de Tutela, cumple con los requisitos de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, de conformidad con el artículo 3 del primero de los decretos mencionados, la misma se admite, luego de haber sido repartida para su conocimiento a este Juzgado.

Frente a la medida provisional la Corte Constitucional ha señalado que procede frente a las siguientes hipótesis: i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o, ii) cuando se constate la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.

El accionante solicita como medida provisional que se ordene la suspensión de los efectos de la respuesta a la reclamación de valoración de antecedentes, identificada con radicado No. VA202511000001871 del 18 de diciembre de 2025, mediante la cual se consolidó el puntaje que considera erróneamente asignado; igualmente, pretende la suspensión parcial de las Resoluciones No. 0005 de 2026 y No. 0185 de 2026, únicamente en lo relacionado con el puntaje y la posición otorgados al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA dentro de la lista de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024, sin afectar la validez del concurso respecto de los demás participantes, asimismo, solicita la suspensión de la audiencia pública de escogencia de vacantes para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, programada para el 19 de mayo de 2026, hasta tanto se corrija el puntaje asignado y se garantice su participación

---

conforme al orden de mérito que afirma corresponderle, así como la suspensión de cualquier nombramiento, posesión o acto administrativo de vinculación en propiedad que tenga fundamento en la lista de elegibles vigente, mientras no se defina de manera definitiva la situación relacionada con su puntaje y ubicación dentro del referido concurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas al expediente, no se logra determinar de manera cierta y concreta las circunstancias que ameritan una protección especial o intervención del juez desde este momento del trámite constitucional, habida cuenta que una MEDIDA PROVISIONAL tiene que ver con los actos urgentes y necesarios para salvaguarda de la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente sobre el derecho reclamado.

Se observa que la medida provisional solicitada guarda estrecha relación con el fondo del asunto sometido a consideración; no obstante, en esta etapa procesal el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan verificar la configuración de los requisitos de urgencia, necesidad e inminencia del perjuicio, exigidos para la procedencia de dicha medida, circunstancia que resulta suficiente para negar la solicitud elevada por el accionante. Aunado a ello, se advierte que actualmente cursa un proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo relacionado con el objeto de esta acción, cuya decisión eventualmente podría tener incidencia sobre las resoluciones cuestionadas en la presente acción constitucional.

Así mismo, se tiene que la audiencia pública de escogencia de vacantes para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados se encuentra programada para el 19 de mayo de 2026, según lo manifestado por el accionante, de manera que el Despacho cuenta con un término suficiente para adoptar una decisión de fondo antes de la realización de dicha diligencia.

Por lo anterior, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR FUNDADO** el impedimento presentado por la titular

del Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias y, en consecuencia, **ADMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **LUIS CARLOS RODRIGUEZ ORTEGA**, contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL FGN 2024**.

**TERCERO:** Téngase como pruebas todas y cada uno de los documentos aportados en la acción de tutela.

**CUARTO: VINCULAR** al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ** y a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO** de Méritos FGN 2024, para que, dentro del término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos en la acción de tutela.

**QUINTO: REQUERIR** a la UNIVERSIDAD LIBRE para que efectúe la correspondiente publicación y notificación a través de la página web y de la plataforma SIDCA 3 del Concurso de Méritos FGN 2024, poniendo en conocimiento de los participantes del empleo de carrera administrativa denominado “Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados” el auto admisorio de la presente acción constitucional, así como el escrito de tutela y sus anexos, debiendo acreditar ante este Despacho las gestiones realizadas para tal fin dentro del término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegando las respectivas respuestas al correo electrónico del Despacho [jpenclf2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpenclf2@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados un término de un (1) día siguiente, a la notificación de la presente decisión a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pruebas allegadas como fundamento de la acción, o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 20 *ibídem*, teniendo por ciertos

los hechos relacionados en la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Martha Liliana Benavides Guevara

Juez